



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO**

ADMISIÓN DE LA DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: CARLOS ARRIETA MARTÍNEZ PROCURADOR 34 JUDICIAL
1 AMBIENTAL Y AGRARIO DE ARMENIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FILANDIA
RADICADO: 63-001-3333-002-2018-00077-00

Armenia Quindío, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).

ASUNTO

El señor **CARLOS ARRIETA MARTÍNEZ** identificado con Nro. de cédula 9.021.038 en calidad de **PROCURADOR 34 JUDICIAL I AMBIENTAL Y AGRARIO** delegado para la ciudad de Armenia Q., ha presentado demanda de nulidad contra el **Acuerdo Nro. 019 del 17 de diciembre de 2012** "Por medio del cual se deroga el acuerdo N° 074 del 27 de diciembre de 2000 en lo relacionado al perímetro urbano y se establece el perímetro urbano de la cabecera municipal y del centro poblado de la India, en el municipio de Filandia, Quindío" por los cargos de violación a las normas de modificación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT- y falta de concertación con la autoridad ambiental.

Examinados los presupuestos procesales del medio de control signado, y los requisitos formales de la demanda (artículos 161 y ss del CPACA.), se ha de concluir, que la demanda reúne los requisitos para su admisión.

Por tanto, se procederá de conformidad con el artículo 171 del CPACA en tal efecto se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la presente demanda de nulidad (Contencioso objetivo), instaurada por el señor **CARLOS ARRIETA MARTÍNEZ** en calidad de **PROCURADOR 34 JUDICIAL I AMBIENTAL Y AGRARIO** delegado para la ciudad de Armenia Q.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena:

1º. Notificar personalmente al **MUNICIPIO DE FILANDIA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del

CPACA, al cual se anexará copia de esta providencia. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, por el término de veinticinco (25) días, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el Art. 612 del CGP.

2º. Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte actora, conforme al artículo 201 del CPACA.

3º Notificar personalmente al Ministerio Público, de la forma indicada en el numeral 1º de esta providencia.

4º Notificar en la forma establecida en esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5º Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días al demandado y Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 del CPACA y 612 del CGP, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

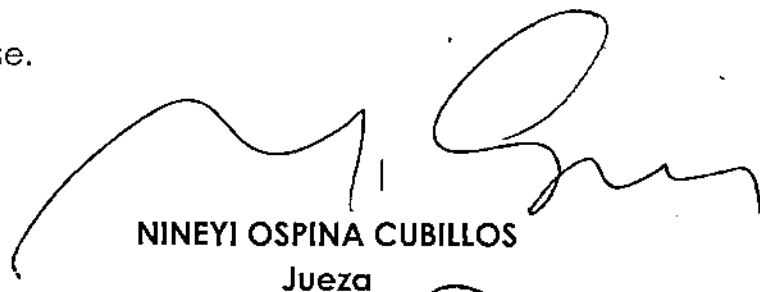
TERCERO: El presente proceso se conocerá en primera instancia, en razón a la naturaleza del asunto y la cuantía.

CUARTO: Por el interés que le asiste a la comunidad del Municipio de Filandia, por Secretaría de este despacho se procederá a informar de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o en la que para el efecto disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: No hay lugar a exigir al actor el depósito correspondiente a gastos procesales, por expresa disposición del Art. 171 numeral 4 parte final.

SEXTO: Disponer en providencia separada el trámite correspondiente para decidir la solicitud de medida cautelar de SUSPENSIÓN PROVISIONAL del acto acusado elevada por el demandante, acorde con el procedimiento previsto por el artículo 233 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase.


NINEYI OSPINA CUBILLOS
Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDO
NOTIFICO POR ESTADO ELECTRONICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA
ANTERIOR.
HOY 24-04-2018

MARISOL OSPINA CUBILLOS
SECRETARIA